

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 0242/2013.**

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto Ley que Crea el Santuario Marino del Norte

Referencia. : Oficios No. 001017, de fecha 2 de septiembre del 2013  
**(Expediente No 01575-2013- SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de los Proyectos de Ley:**

**PRIMERO** : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es crear mecanismos para preservar, conservar y proteger los límites del Santuario Marino Estero Hondo.

**SEGUNDO**: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Francis Emilio Vargas, Senador de la República por la provincia Puerto Plata, depositado en fecha 22 de agosto del 2013.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”**

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. la Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambientes y Recursos Naturales.
3. Ley 202-04, de fecha 30 del mes de julio del 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas
4. La Resolución 654 de 1942 del Congreso Nacional, que aprueba la Convención para la Conservación de la Flora y la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América Latina.
5. La Ley 305 del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley No 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938.
6. La Ley 66-07 del 22 de mayo de 2007, que Declara la República Dominicana como Estado Archipiélagico.
7. La Ley 67 del 29 de octubre del 1974, que Crea la Dirección de Parques.

## Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El proyecto de ley enumera entre sus vistas varias leyes que sirvieron de sustento para la elaboración del mismo, sin embargo hemos observado que los mismos no cumplen con los requisitos técnicos que recomienda el Manual de Técnica Legislativa que establece la forma en que deben ser presentados estableciendo el número de la ley, la fecha y el nombre de la misma, las cuales deben llevar un orden cronológico y siempre manteniendo la jerarquía Constitucional, por lo que sugerimos que sea estructurado tomando en cuenta lo antes planteado en una redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

***“Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambientes y Recursos Naturales;***

***Vista: La Ley no. 305 del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley No 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938;***

***Vista: La Ley No. 66-07 del 22 de mayo del 2007, que Declara la República Dominicana como Estado Archipelágico;***

***Vista: La Ley No. 67 del 29 de octubre del 1974, que Crea la Dirección de Parques.”***

2. El artículo 1 del proyecto de ley establece el objeto del proyecto, sin embargo debemos señalar que el mismo resulta confuso en el entendido que el mismo se refiere a mejoramiento de los límites del Santuario Marino de Estero Hondo, límites que se encuentran contenidos en la ley 202-04 del 30 de julio del 2004, sobre Áreas Protegidas, en tal sentido estaríamos hablando de la modificación de la ley 202-04 para hablar de cambiar esos límites, por otro lado el proyecto nos habla del Santuario Marino del Norte, por lo que cabría preguntar si se trata del mismo santuario o si la ley nos quiere hablar de dos santuarios marinos distintos.

3. El Manual de Técnica Legislativa establece la estructura que debe tener la ley y sugiere un orden temático que establece que las disposiciones iniciales incluyan: Objeto, Ámbito de Aplicación, en tal virtud, sugerimos la creación de un artículo que verse sobre el Ámbito de Aplicación del presente proyecto de ley.
4. Los artículos contentivos de todo texto normativo deben de llevar un resumen de su contenido al que se denomina “**epígrafe**” o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en tal sentido, sugerimos agregar a cada artículo del texto legislativo su correspondiente epígrafe, en una redacción alterna que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Artículo 3. Creación del Santuario Marino del Norte

Artículo 4. Límites del Santuario.

Artículo 5. Ejecución de la Ley.

### **Disposiciones Finales**

Primero. Modificaciones

Segundo. Entrada en Vigencia.

5. El artículo 4 del proyecto de Ley establece la derogación de cualquier norma que sea contraria, sin embargo debemos señalar que el Manual de Técnica Legislativa, plantea que las derogaciones totales o parciales de las leyes deben ser expresa, por lo que sugerimos la eliminación del artículo 4.
6. El artículo 6 del proyecto de ley nos habla de la elaboración del reglamento de aplicación de la ley, sin embargo debemos señalar que el contenido temático del proyecto de ley ha establecido temas de la ley 202-04, por lo que entendemos que el mismo representa una modificación de dicha ley, por lo que resulta innecesaria la creación de un reglamento, en tal virtud sugerimos la eliminación del artículo 6 del proyecto.
7. Es oportuno señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos de las disposiciones finales que son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y

las reglamentarias es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien recomendar a fin de homogenizar los criterios técnicos establecidos en la Constitución de la República, cambiar la estructura del proyecto de ley en la presentación de sus Disposiciones Finales estableciendo una nueva numeración en ordinal masculino que abarque en primer lugar las modificaciones y en segundo la entrada en vigencia de la Ley , para que se lea de la siguiente manera:

**Primero. Modificaciones**

**Segundo. Entrada en Vigencia.**

8. El proyecto de Ley establece un artículo de entrada en vigencia, sin embargo debemos señalar que a la misma se le debe agregar los plazos transcurrido por el Código Civil, a fin de establecer una fecha cierta a la entrada en vigencia, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna en donde pase hacer el artículo segundo:

**SEGUNDO. Entrada en vigencia.** La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”

**Impacto de la Vigencia**

Es oportuno señalar que en nuestro país existe la Ley No. 202-04 Ley Sectorial sobre Áreas Protegidas que tiene como objeto garantizar la conservación y preservación de muestras representativas de los diferentes ecosistemas y del patrimonio natural y cultural de la República Dominicana y la misma establece en su literal B numeral 8 sobre Santuarios de Mamíferos Marinos, el Santuario de Estero Hondo en ese sentido, tenemos a bien señalar que la ley que crea el Santuario Marino del Norte, en su objeto establece el mejoramiento de los límites de Estero Hondo, límites contenidos en la ley sobre áreas protegidas y además en su artículo 2 contentivo de la creación del Santuario Marino de Norte establece que el objetivo del proyecto de ley es la conservación del hábitat natural de la principal población de Manatí Antillano, delfines, corales tortugas marinas y ballenas en la República Dominicana, habla además que las especies se reproducen o transitan en las zonas marinas costera entre las cuales se encuentra Estero Hondo, otro señalamiento que nos hace el proyecto de ley es en su artículo 3, que plantea como límites del Santuario Marino del Norte los límites que la ley de Áreas Protegidas establece a Estero Hondo, por lo que entendemos oportuno señalar que el Santuario Marino del Norte se convierta en una modificación a la ley de Áreas Protegidas para ser agregado a la misma.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director.*

**WF/RC**